

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de noviembre de 2020.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 731

RADICADO: 2020-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

**DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO MADRID
YURY ANDREA GALLO MAFLA**

La Titularizadora Colombiana S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra los señores ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO MADRID y YURY ANDREA GALLO MAFLA, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

- a. Por los capitales de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708087200011949, discriminadas así:
 - NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$953.132,87) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2020.
 - NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$961.818,25) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2020.

- NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$970.582,77) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2020.
 - NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$979.427,15) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2020.
 - NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$988.352,13) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.
 - NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$997.358,44) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2020.
 - UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.006.446,82) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
 - UN MILLÓN QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVOS (\$1.015.618,01) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2020.
 - UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.024.872,78) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.
 - UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.034.211,88) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
- b. Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708087200011949, discriminadas así:
- UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.151.867,13) MONEDA

CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de enero de 2020.

- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.143.181,75) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de febrero de 2020.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.134.417,23) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de marzo de 2020.
- UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.125.572,85) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de abril de 2020.
- UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.116.647,87) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.
- UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.107.641,56) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de junio de 2020.
- UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.098.553,18) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
- UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.089.381,99) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.

- UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.080.127,22) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.
 - UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.070.788,12) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de octubre de 2020.
- c. CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$115.713.428,90) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto del pagaré 05708087200011949.
- d. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

También solicitó decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, y su posterior venta en pública subasta.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré crédito hipotecario de vivienda No 05708087200011949 por valor de \$185.500.000, suscrito por Alexander de Jesús Restrepo Madrid y Yuri Andrea Gallo Mafra, a la orden del Banco Davivienda S.A., con fecha de suscripción el 15 de agosto de 2013, para ser cancelado en un plazo de 180 cuotas mensuales desde el 15 de septiembre de 2013; fijándose intereses de plazo a una tasa del 11.50% anual, e intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. En la cláusula quinta del citado documento se reconoció el derecho que le asiste al acreedor para en caso de mora declarar “extinguido el plazo pactado y acelera o exigir anticipadamente le pago de la obligación.

Este pagaré fue endosado en propiedad a la Titularizadora Colombiana S.A

2. Proyección de pagos del crédito anterior.

3. Primera copia auténtica de la escritura 1298 de la Notaría Primera de Manizales, fechada 1 de agosto de 2020, mediante la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los señores Alexander de Jesús Restrepo Madrid y Yuri Andrea Gallo Mafla constituyeron hipoteca de abierta sin límite de cuantía a favor de Davivienda S.A., sobre el siguiente inmueble: lote No. 6 con la vivienda construida de la manzana 2-E situado en la carrera 28 D Calles 69-70 No. 69-78 Urbanización Villa del Campo Sector 1 área urbana del Municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-36826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Misma en la que se lee, en su cláusula cuarta “Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a un plazo de 180 meses aprobado por el acreedor a la hipotecante por la suma de... (\$185.500.000) MCTE, así como (...) toda clase de obligaciones...”

Mediante la nota de endoso del pagaré 05708087200011949, el Banco Davivienda S.A., además cedió la garantía hipotecaria que ampara dicho crédito a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

4. Certificado de tradición del citado inmueble, donde figura la propiedad en cabeza de la demandada y el gravamen hipotecario en su anotación 30.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO MADRID y**

YURY ANDREA GALLO MAFLA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por los capitales de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708087200011949, discriminadas así:

- NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$953.132,87) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2020.
- NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$961.818,25) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2020.
- NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$970.582,77) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2020.
- NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$979.427,15) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2020.
- NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$988.352,13) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$997.358,44) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2020.
- UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.006.446,82) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
- UN MILLÓN QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVOS (\$1.015.618,01) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2020.

- UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.024.872,78) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.
- UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.034.211,88) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
- b. Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708087200011949, discriminadas así:
 - UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.151.867,13) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de enero de 2020.
 - UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.143.181,75) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de febrero de 2020.
 - UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.134.417,23) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de marzo de 2020.
 - UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.125.572,85) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de abril de 2020.
 - UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.116.647,87) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.
 - UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.107.641,56) MONEDA

CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de junio de 2020.

- UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.098.553,18) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
 - UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.089.381,99) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020.
 - UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.080.127,22) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.
 - UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.070.788,12) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 15 de octubre de 2020.
- c. CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$115.713.428,90) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto del pagaré 05708087200011949.
- d. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula 100-36826, para lo cual se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho DRA. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO T.P 155.325 del C.S.J., para que represente los intereses de la Titularizadora Colombiana S.A., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 del 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3f2706c89c98465a33efc88b39e4cdfcdf5cdb5fcd5f12e8dcdf2f3919bda**

Documento generado en 12/11/2020 10:46:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>